



27

Bogotá D. C., 25 JUN 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0438

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente del representante legal de la entidad actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**RESUELVE:**

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso de DTC ASOCIADOS S.A.S., contra LAURA MILENA CASTILLO TIQUE por pago total de la obligación
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE a la demandada, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **Demandada**, con las constancias correspondientes.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
 Juez

TM:  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
 ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.  
  
 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
 Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.